

**R277. Educación, Administración R277-491.
Consejo Comunitario Escolar. R277-491-1.**

Autoridad y Propósito

- (1) Esta regla está autorizada para:
 - (a) Artículo X, Sección 3 de la Constitución de Utah, que confiere el control general y la supervisión sobre la educación pública en la Junta; y
 - (b) Sección 53A-1-401, que permite a la Junta establecer reglas para ejecutar las obligaciones y responsabilidades de la Junta bajo la Constitución de Utah y la ley estatal.
- (2) El propósito de esta regla es:
 - (a) Proveer procedimientos y clarificaciones de la información al consejo comunitario escolar para asistir al consejo en el cumplimiento consistente de las responsabilidades del consejo comunitario escolar con respecto a la Secciones 53A-1a-108 y 53A-1a-108.1;
 - (b) Proveer dirección a una junta escolar local, escuela y distrito escolar en el establecimiento y mantenimiento de un consejo comunitario escolar;
 - (c) Proveer un marco y apoyo para mejorar los logros académicos de los estudiantes que están conducidos localmente dentro de una escuela en individual;
 - (d) Fomentar una mayor participación de los padres, empleados de la escuela y otros para apoyar la misión de un consejo comunitario escolar;
 - (e) Aumentar la conciencia pública de:
 - (i) Fideicomiso de las tierras de las escuelas
 - (ii) El Fondo Permanente de Escuelas Estatales; y
 - (iii) Excelencia educativa; y
 - (f) Ejecutar el cumplimiento de las leyes que rigen un consejo comunitario escolar.

R277-491-2. Definiciones.

- (1) "Consejo Escolar Local" se refiere al consejo escolar elegido localmente como descrito en la Sección 53A-3-101.
- (2)(a) "Director" se refiere al administrador licenciado como director en el estado y empleado en esa capacidad en una escuela.
- (b) "Director" incluye un designado específico del director.
- (3) "Comunidad de la Escuela" se refiere al área geográfica que un distrito escolar designa como área de asistencia, con la inclusión razonable de un padre de un estudiante que asiste a la escuela pero que vive fuera del área de asistencia.
- (4) "Estudiante" se refiere a un niño en una escuela pública, desde kinder hasta 12 años, auditados y contados en el informe de matriculación de otoño a fecha del 1ro de octubre.

R277-491-3. Disposiciones Electorales del Consejo Comunitario Escolar.

- (1) Además de los requisitos de notificación de elecciones descritos en Sub-sección 53A-1a-108(5)(c), el director debe proveer una notificación de:
 - (a) El lugar donde se puede emitir un boleto electoral; y
 - (b) Los medios por los cuales se puede poner un boleto electoral, ya sea en persona, por correo o por transferencia electrónica.
- (2)(a) Un consejo comunitario escolar puede establecer un procedimiento que permite a los padres enviar un boleto electoral a la escuela en el caso de que la distancia entre el padre y el lugar de votación desaliente la participación de los padres.
 - (b) Un boleto electoral enviado por correo o entregado a mano debe cumplir con el mismo horario que un boleto electoral votado en persona.
- (3)(a) Una escuela, distrito escolar o consejo escolar local puede permitir que los padres voten sus boletos electorales a través de medios electrónicos.
 - (b) Si se permite, la escuela o distrito escolar deberá explicar claramente en su sitio de web que tienen la oportunidad de hacer su voto a través de medios electrónicos.
- (4) En el caso de un cambio en el estatuto o regla que afecta la composición de un consejo comunitario escolar, un miembro del comité que es electo o designado antes del cambio puede completar el termino por el cual el miembro fue electo.
 - (5)(a) Una escuela pública que es una instalación segura, un centro de detención de jóvenes, una escuela de programa hospitalario u otra escuela pequeña o especial puede recibir fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela sin tener un consejo comunitario escolar si la escuela demuestra y documenta un esfuerzo de buena fe cuando:

- (i) Enrola miembros;
- (ii) Tiene reuniones;
- (iii) Da a conocer las oportunidades de servir en el consejo; y
- (iv) Publica los resultados de las elecciones a la comunidad de la escuela.

(b) La junta de la escuela local tomará la decisión de conceder la exención.

ER277-491-4. Responsabilidades Principales del Consejo Comunitario Escolar.

(1) Después de una elección, el director entrará y firmará electrónicamente en el sitio de web del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela un formulario de Aseguramiento del Director afirmando:

- (a) Las elecciones para el consejo comunitario escolar;
- (b) Que las vacantes se llenaron a través de las elecciones si es necesario; y
- (c) Que los reglamentos o procedimientos del consejo comunitario escolar cumplen con la Sección 53A-1a-108, Regla R277-477, y esta regla.

(2) Además de los requisitos de la Sub-sección 53A-1a-108.1(6), cada año el director publicará la siguiente información en el sitio de web de la escuela:

- (a) Una invitación de cómo un padre puede influir directamente en el proceso de distribución de los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela; y
- (b) El monto en dólares que la escuela recibe cada año del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.

R277-491-5. Responsabilidades del Presidente del Consejo Comunitario Escolar.

(1) Después de las elecciones del consejo comunitario escolar, el consejo comunitario escolar elijará anualmente en la primera reunión del consejo un presidente y vicepresidente de acuerdo a la Sub-sección 53A-1a-108(5)(j).

- (2) El presidente del consejo comunitario escolar deberá:
 - (a) Publicar la información requerida por la Sub-sección 53A-1a-108.1(5);
 - (b) Fijar la agenda para cada reunión;
 - (c) Conducir cada reunión;
 - (d) Mantener minutas escritas de cada reunión de acuerdo a la Sub-sección 53A-1a-108.1(9);

(e) Informará a los miembros del consejo sobre los recursos disponibles en el sitio de web del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela; y

(f) Dará la bienvenida y alentará la participación pública en las reuniones del consejo comunitario escolar.

(3) El presidente puede delegar las responsabilidades establecidas en esta sección según sea apropiado a discreción del presidente.

R277-491-6. Negocios del Consejo Comunitario Escolar.

(1)(a) El consejo comunitario escolar debe adoptar reglas de orden y procedimientos para gobernar una reunión del consejo de acuerdo a lo descrito en la Sub-sección 53A-1a-108.1(10).

- (b) Las reglas de orden y procedimientos describirán el proceso para:
 - (i) La selección de un presidente y vicepresidente;
 - (ii) Destitución de un miembro que se mudó o no viene a las reuniones regularmente; y
 - (iii) Un miembro que declara tener un conflicto de intereses si es requerido por las normas de la junta de la escuela.

(2) El consejo comunitario escolar deberá:

(a) Reportar un plan, programa, o gastos al menos anualmente a la junta de la escuela local; y

(b) Los miembros del consejo de la comunidad deben fomentar la participación en el consejo comunitario escolar y reclutar futuros candidatos para que se postulen en las posiciones abiertas dentro del consejo.

(3)(a) El director proveerá un informe anual al consejo comunitario escolar resumiendo las prácticas actuales usadas por el distrito escolar y la escuela para facilitar las responsabilidades del consejo comunitario escolar bajo la Sub-sección 53A-1a-108(3)(a).

- (b) El informe descrito en la Sub-sección (3)(a) debe incluir:
 - (i) Información relativa a los protocolos de filtración del Internet con los dispositivos escolares y del distrito que tienen acceso al Internet;
 - (ii) Práctica local de instrucción, monitoreo y reportes; y
 - (iii) Capacitación en la seguridad del uso del Internet de acuerdo a lo requerido en la Sección 53A-1a-108.
- (c) El plan del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela del consejo comunitario escolar no puede entrar en conflicto con el plan de LEA aprobado por el distrito escolar relacionado con la instrucción en línea y becas para la enseñanza que han sido dados al distrito escolar bajo el programa de Título 53A, capítulo 1, Parte 14.
- (4) Un consejo comunitario escolar puede asesorar e informar a la junta de la escuela local y a otros miembros de la comunidad de la escuela acerca de los usos de los fondos del Programa de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela.

R277-491-7. Inaplicable a las Escuelas Satélites.

Esta regla no se aplica a las escuelas satélites.

R277-491-8. Incumplimiento de la Regla.

- (1) Si un consejo de la escuela local, distrito escolar, escuela o comunidad escolar no cumple con las provisiones de esta regla, el Director del Fideicomiso de los Niños de las Escuelas nombrado bajo la Sección 53A-16-101.6 puede reportar la acción al Consejo de Auditoría de la Junta.
- (2)(a) El consejo de Auditoría permitirá a la junta escolar local, el distrito escolar, la escuela o al consejo comunitario escolar presentar información al Consejo de Auditoría.
- (b) El Consejo de Auditoría de la Junta puede recomendar a la Junta una reducción o eliminación de los Fondos de Fideicomiso de las TIERRAS de la Escuela a un distrito escolar o escuela si el Consejo de Auditoría encuentra que la escuela local, junta, distrito escolar, escuela o el consejo comunitario escolar no ha cumplido con el estatuto o regla.
- (3) Antes de que la Junta tome acción sobre la recomendación del Consejo de Auditoría, la Junta permitirá a la junta escolar local, al distrito escolar, a la escuela o al consejo comunitario escolar presentar información a la Junta.

CLAVES: consejo comunitario escolar

Fecha de Promulgación o Última Enmienda Sustantiva: 11 de julio, 2016

Aviso de Continuación: 13 de agosto, 2015

Autorización, e Implementación o Interpretación de la Ley: Art X Sec 3; 53A-1-401